

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 4  
Córdoba**

Núm. 8.278/2010

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 160/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Pilar Yubero García contra La Maderera Cordobesa S.L., en la que con fecha 17/5/10 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.Sª. Itma. DIJO: Se despacha ejecución general de la conciliación ante el C.M.A.C., a instancia de Pilar Yubero García contra La Maderera Cordobesa S.L., por la suma de 6,883,47 euros de principal más la suma de 680 euros presupuestados para intereses gastos y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itlmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de Lo Social Numero 4 de Córdoba. Doy fe.

**EL/LA Magistrado-Juez**                      **EI/La Secretario/a**

Con igual fecha se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva dice así: ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la entidad ejecutada, LA Maderera Cordobesa, S.L. en cantidad suficiente para cubrir el importe de 6883,47 euros de principal más la suma de 680 euros presupuestados para intereses gastos y costas.

Requíerese a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada

que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el Art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firma.

Con fecha 23 de junio se ha dictado nuevo Decreto cuya parte dispositiva dice así: ACUERDO: El embargo de los vehículos matrículas 1453CLY, propiedad de la entidad ejecutada, La Maderera Cordobesa, S.L., haciéndole saber la obligación de conservarlos a disposición del Juzgado, librándose a tal efecto el correspondiente mandamiento por duplicado para que se practique la anotación de dicho embargo en el Registro de Bienes Muebles de Córdoba.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Reposición ante la Secretaria Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto o acordado. El recurso deberá interponerse en el plazo de Cinco Días hábiles contados desde el siguiente a la notificación.

Por este mi Decreto, lo mando y firma.

Y para que sirva de notificación en forma a La Maderera Cordobesa S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 28 de julio de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.